



## Provincia de La Pampa

### Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y REGISTROS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS  
Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Santa Rosa, 06 ENE 2011



Visto:

El Expediente N° 2886/10 caratulado **Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pampa S/impugnación de Asamblea (4-12-2010)**, y

Considerando que:

Se presenta el Arq. Arnaldo Pablo Tueros, invocando su carácter de apoderado de la Lista B, participante del proceso electoral en trámite ante la Junta Electoral del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pampa, a los efectos de Impugnar la Asamblea y solicitar se anule la misma.

En tal sentido a juicio de esta Dirección General La denominada Lista B no existe como tal toda vez que no a sido oficializada por la junta electoral tal como manifiesta el propio Tueros y se prueba adjuntando el acta de fecha 8/11/2010 obrante a fojas 85, en acta de fecha 19/11/2010 obrante a fojas 98 de la Junta Electoral. Los criterios utilizados por la Junta Electoral son correctos según opinión de esta Dirección General, en tal sentido obsérvese la nota de fojas 73 La pretendida lista "B" presenta candidatos a vocales titulares solamente, y más adelante me explayaré en este sentido.

Y, más aún cuando El arquitecto Arnaldo Pablo Tueros aparece avalando al Arq. Jorge González como candidato al Tribunal de Ética y Disciplina por la Lista A (fojas 61) y a los arquitectos Fabio Roldan y Ángeles Fernández (FS. 74 y 76) como candidatos a integrar el Directorio por la Lista "B". Situación sumamente confusa toda vez que el referido Arq. González manifiesta posteriormente su voluntad de no integrar la lista "A" y este hecho constituye la base de la impugnación del Sr. Arq. Tueros a esa lista.



## Provincia de La Pampa

### Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y REGISTROS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS  
Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Otro hecho que esta Dirección General observa es que el impugnante Tueros desestima los avales a los integrantes de la lista "A" por cuanto estos "... fueron suscriptos a favor de cada uno de los candidatos individualmente, y no de la lista completa", y la pretendida lista "B" que el representa usa el mismo procedimiento, es mas los textos de los avales utilizados por ambas listas son semejantes.

En cuanto a la manifestación del impugnante de fs. 2 vuelta "solicite a la junta electoral que apelando nuevamente al principio de congruencia y respetando el derecho a la igualdad, adoptara el criterio empleado para determinar la no oficialización de la "Lista B", pero en este caso para revocar la oficialización de la "Lista A". ", es importante señalar que ambos casos no son iguales, la Lista B era incompleta porque no podía dar cumplimiento a la norma del art. 27 del estatuto, no presentaba candidatos al Directorio "que deberán provenir necesariamente de cada una de las tres ramas que nuclea esta institución", mientras que la lista "A" tan solo no poseía un candidato, eventualmente suplente, a ocupar el tribunal de ética y disciplina.

En lo referente a lo sucedido en la asamblea este Director General estuvo presente observando en el desarrollo de la misma, un comportamiento por parte de algunos participantes de falta de respeto y violencia verbal hacia sus colegas que me llamo la atención ocurriera en el seno de una Institución como es el Consejo. También pude observar como con argumentos falaces se pretendía alterar el orden del día y entorpecer el desarrollo de la asamblea. En varias oportunidades se invoco los usos y costumbres pero las mismas personas que lo argumentaban procedían a abandonarlos cuando no era de su gusto o conveniencia, tal como ocurrió al forzar la elección por voto secreto de las



## Provincia de La Pampa

### *Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad*

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y REGISTROS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS  
Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

autoridades de la asamblea, tema que generalmente se resuelve con voto a mano alzada. Y posteriormente se eligió de esta última manera a quienes iban a realizar la fiscalización de la elección de las autoridades de la asamblea. A todas luces maniobras que entorpecían el funcionamiento de la asamblea.

Conforme a las prescripciones del estatuto y de esta Dirección General el proceso de convocatoria y la asamblea en si misma se llevo a cabo normalmente, los episodios ocurridos durante la asamblea a juicio de esta Dirección, si bien no son los de esperar de profesionales integrantes de tan importante institución, forman parte de los juegos propios por imponer una voluntad pero en modo alguno coartaron la libre expresión de la voluntad de los asambleístas, aunque estuvieron próximos a hacerlo.

A fojas 100 un grupo de profesionales (Villanueva, miguel; Guillermo, Villamil; Perez, Eduardo y Otros) efectúa manifestaciones concordantes con la presentación efectuada por el Arq. Tueros y un peticorio similar, por lo que se entiende desde esta Dirección ya han sido respondidas con lo expresado anteriormente.

Sin perjuicio de ser reiterativo la pretensión de los peticionantes referida a que los representantes de los arquitectos sean elegidos democráticamente entre la matricula de los mismos no esta prescripta en norma alguna y si bien es una aspiración legitima no cuenta con reglas que la aseguren ni la exijan. Y para el caso, ¿Quien les ha otorgado representatividad de la matricula de arquitectos a los firmantes de la referida nota de fojas 100? ¿Quién asegura que esos 16 firmantes fueron elegidos democráticamente entre la matricula de arquitectos y representen a la mayoría de estos?





## Provincia de La Pampa

### Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y REGISTROS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS  
Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Por lo dicho esta Dirección General observa que un grupo importante de Arquitectos, que no funcionan orgánicamente, pretende arrogarse una representación que formalmente no poseen, y pretenden imponer su voluntad a un consejo profesional que esta integrado también por otras dos profesiones. Además, esas otras profesiones, en un juego democrático acorde con la letra y el espíritu del estatuto, dan participación a los arquitectos y conforman una lista que asegura el cumplimiento del art. 27 de que estén representadas en el Directorio las tres profesiones.

En síntesis en el proceso asambleario no se violo norma estatutaria alguna, se les aseguro la libre expresión a todos los matriculados, se eligieron autoridades conforme a las normas de la institución, surgiendo del acto una Comisión Directiva integrada por matriculados de las tres profesiones que conforman el Consejo, tal como es la letra y el espíritu del estatuto.

Hacer lugar a la impugnación planteada sería someter a la voluntad de un grupo de arquitectos la expresión de integrantes de toda la matricula del Consejo, destacando que ese grupo de arquitectos no pudo conformar una lista que pudiera aspirar legítimamente a conducir la institución toda vez que no reunía los requisitos del citado art. 27.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS**

**JURIDICAS Y**

**REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**

**RESUELVE**





## Provincia de La Pampa

### *Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad*

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y REGISTROS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS  
Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**Artículo 1º:** No hacer lugar a la solicitud de impugnación efectuada a la asamblea General Ordinaria del Consejo profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa celebrada el 4 de Diciembre de 2010.

**Artículo 2º:** Aprobar lo resuelto por la citada asamblea.

**Artículo 3º:** Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHIVÉSE.-

RESOLUCION Nº 013/11 --

